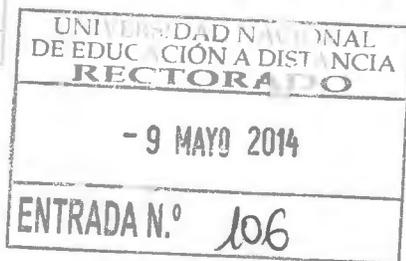
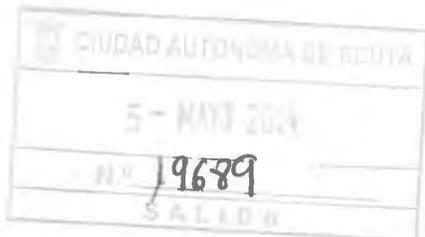




CONSORCIO RECTOR DEL CENTRO
UNIVERSITARIO UNED CEUTA
Expte. 93290/2013

DESTINATARIO:

Sr. D. Alejandro Tiana Ferrer
Rector Magnífico de la UNED
C/Bravo Murillo, 38
28015 - MADRID



Por medio del presente, para su conocimiento y efectos oportunos, le remito certificado del acuerdo adoptado por el Ilustre Pleno de la Asamblea de Ceuta en su sesión de fecha 08/04/14 por el que se aprueba definitivamente la modificación de los Estatutos del Consorcio Rector del Centro Universitario UNED Ceuta.

Ceuta, 29 de abril de 2014
LA SECRETARIA GENERAL

María Dolores Pastilla Gómez



Expte. nº 93290/2013

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA CIUDAD DE CEUTA,

CERTIFICO: Que el Ilustre Pleno de la Asamblea de Ceuta en su sesión de fecha 08/04/14 aprobó definitivamente la modificación de los Estatutos del Consorcio Rector del Centro Universitario UNED Ceuta cuyo texto se adjunta.

Y, para que conste y surta efectos donde procesa, se expide el presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, Juan Jesús Vivas Lara, en Ceuta, a veintinueve de abril de dos mil catorce.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,
P.D.F., LA CONSEJERA
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/12).

LA SECRETARIA GENERAL

María Isabel Deu del Olmo



**ESTATUTO DEL CONSORCIO RECTOR
DEL CENTRO UNIVERSITARIO UNED CEUTA**

PREÁMBULO

De conformidad con lo previsto en la cláusula novena del Convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad de Ceuta y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el funcionamiento del Centro Universitario UNED Ceuta, se constituye un Consorcio que gestionará el citado Convenio en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INSTITUCIÓN**

ARTÍCULO 1.

El Consorcio rector del Centro Universitario UNED Ceuta es un organismo público con personalidad jurídica propia, cuyo objeto es la gestión del Convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad de Ceuta y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 2.

El Consorcio se registrará por los presentes Estatutos, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cuantas disposiciones le sean de aplicación.

ARTÍCULO 3.

El Consorcio es la entidad titular del Centro Universitario UNED Ceuta frente a particulares y otros organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 4.

Sin perjuicio de las facultades de tutela de las entidades consorciadas, corresponde al Consorcio, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio del Consorcio.
- b) Contraer obligaciones.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las Corporaciones Públicas y de los particulares.
- d) Reglamentar su propio funcionamiento.
- e) Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.
- f) Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas.
- g) Contratar personal, obras, servicios y suministros.
- h) Participar legalmente en otras entidades, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del Consorcio.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 5.

El Consorcio rector del Centro Universitario UNED Ceuta tiene como finalidad:

- a) ~~Facilitar el acceso a la educación universitaria a todas aquellas personas que elijan la enseñanza a distancia como forma de ampliar o completar su formación.~~
- b) Realizar cuantas gestiones sean precisas para el mantenimiento y la expansión del Centro.



- c) Dotar al Centro de instalaciones propias e idóneas para el desarrollo de las actividades docentes y procurar su mantenimiento.
- d) Fomentar los estudios universitarios y de investigación de la Ciudad.
- e) Establecer relaciones de colaboración con Organismos Oficiales en orden al desarrollo de la enseñanza universitaria.

ARTÍCULO 6.

El Consorcio está adscrito a la Ciudad Autónoma de Ceuta y tiene su sede en el Campus Universitario sito en la Calle Juana Campoy s/n.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.

La dirección y administración del Consorcio estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta.
- b) El/La Presidente/a.

CAPÍTULO I LA JUNTA DEL CONSORCIO

ARTÍCULO 8.

1.- La Junta del Consorcio del Centro Universitario UNED Ceuta asume el gobierno y la gestión superior del mismo y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El que lo sea del Consorcio o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Dos representantes de la UNED.
 - Seis representantes designados por cada Grupo Político de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en proporción a la representación que en la misma ostenten, debiendo haber al menos un representantes de cada grupo.
 - El/La Director/a del Centro Universitario UNED Ceuta.
 - Dos representantes de los Profesores Tutores.
 - Dos representantes de los Estudiantes.
 - Un representante del Personal de Administración y Servicios.

2.- A las sesiones de la Junta asistirán el Secretario del Consorcio Rector y el Interventor, con voz pero sin voto o funcionarios en quienes deleguen.

3.- Los miembros representantes de los Grupos Políticos no será necesario que ostenten la condición de diputado de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

4.- Por cada vocal deberá nombrarse un titular y un suplente.

5.- La Junta o cualquiera de sus miembros, incluido el Presidente, podrá requerir o nombrar los asesores de la Junta Rectora que considere convenientes. Estos asesores asistirán a las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

6.- El Presidente y los vocales de la Junta serán cargos no remunerados.



ARTÍCULO 9.

La Intervención y la Secretaría ejercerán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria, así como las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, establecidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

ARTÍCULO 10.

Corresponde a la Junta del Consorcio las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por las entidades consorciadas.
- b) Aprobar el presupuesto, sus modificaciones, así como las cuentas anuales y elevarlos al Pleno de la Asamblea y a la UNED, como entidades consorciadas, que incluirán en sus respectivos presupuestos las aportaciones correspondientes.
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Universitario UNED Ceuta de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno de la UNED, a la que será remitido para su ratificación definitiva.
- d) Proponer a las entidades consorciadas la modificación de los presentes Estatutos para su aprobación definitiva por éstas.
- e) Informar al Rectorado la elección, la renovación del mandato del/a Director/a del Centro o su cese.
- f) Nombrar al Secretario del Centro Universitario UNED Ceuta, a propuesta del Director del Centro, comunicando dicho nombramiento al Rectorado de la UNED.
- g) Convocar, a través del Director del Centro, las plazas vacantes de Profesores-Tutores del Centro, de acuerdo con el baremo previamente establecido y aprobado por la UNED.
- h) Aprobar la plantilla de personal, el régimen para su nombramiento, forma de contratación y retribución, así como las bases de las convocatorias para la provisión de plazas, que deberán respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
- i) Aceptar o rechazar las donaciones o legados realizados a favor del Consorcio.
- j) Contratar obras, servicios o suministros, por una duración superior a un año o por importe superior al previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las contrataciones menores.
- k) Constituir Comisiones especiales con miembros de la Junta y/o profesionales para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencia del Consorcio.
- l) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales o administrativas en defensa de los derechos o intereses del Consorcio.
- m) Proponer a la Asamblea de la Ciudad la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles afectos al Consorcio.
- n) Proponer a las entidades consorciadas la modificación o disolución del Consorcio.
- ñ) Aprobar la Memoria informativa de la labor realizada anualmente y remitirla a los entes consorciados.



o) Cualesquiera otras atribuciones conferidas por los presentes Estatutos o por las disposiciones vigentes y que no estén atribuidas a la Presidencia.

CAPÍTULO II EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO

ARTÍCULO 11.

El Presidente del Consorcio será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o Diputado de la Asamblea en quien delegue.

ARTÍCULO 12.

Corresponde al Presidente del Consorcio:

a) Ostentar la representación permanente del Consorcio ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación, Organismo y particulares, actuando en toda clase de expedientes y procedimientos, confiriendo mandatos y poderes para ejercer dicha representación y ejercitarla por sí, en los casos que proceda.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta del Consorcio y dirigir sus deliberaciones, dirimiendo los empates con voto de calidad.

c) Adoptar las resoluciones precisas para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta del Consorcio.

d) Ejercer, en caso de urgencia, todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio, dando cuenta a la Junta del Consorcio en la primera reunión que celebre.

e) Otorgar los contratos en representación del Consorcio.

f) Contratar obras, servicios y suministros por tiempo inferior a un año por importe inferior al previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las contrataciones menores.

g) Rendir cuentas del Consorcio ante las entidades consorciadas.

h) Resolver los asuntos de la competencia del Consorcio no atribuidos a la Junta o a otros organismos o autoridades.

i) Autorizar las actas y certificaciones con su visto bueno.

j) Cuantas atribuciones le fueran conferidas por acuerdo de las entidades consorciadas, disposiciones vigentes o delegadas por la Junta del Consorcio.

ARTÍCULO 13.

El Presidente dará cuenta sucinta a la Junta de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión, para que la Junta conozca y fiscalice la gestión.

ARTÍCULO 14.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el miembro de la Junta Rectora en quien delegue, pudiendo formalizarse esta delegación con carácter genérico para cualquier ausencia dando cuenta, en todo caso, a la Junta.



TÍTULO TERCERO
FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 15.

El Consorcio servirá con objetividad a los intereses públicos que se le encomienden, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

ARTÍCULO 16.

El régimen jurídico de los órganos del Consorcio será el establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en los presentes Estatutos y demás legislación sectorial que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 17.

1. La Junta del Consorcio se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada semestre natural y con carácter extraordinario cuando lo disponga el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias corresponden al Presidente y deberán ser notificadas a los miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las sesiones extraordinarias y urgentes en las que será suficiente con veinticuatro horas. En todo caso la convocatoria irá acompañada del orden del día.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros de la Junta, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. La Junta Rectora se reunirá en el lugar donde se encuentre la sede del Consorcio.

ARTÍCULO 18.

1. La válida constitución de la Junta, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes lo sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales.
2. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, salvo lo dispuesto en el punto 3 de este artículo, decidiendo los empates del Presidente con voto de calidad.
3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta, para la adopción de acuerdos referentes a la modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio.
4. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembros de la Junta Rectora.

ARTÍCULO 19.

De cada sesión que celebre la Junta del Consorcio se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, los puntos del orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 20.

Contra los acuerdos de la Junta del Consorcio y resoluciones del Presidente, los interesados podrán interponer el recurso que proceda de acuerdo con la naturaleza del acto recurrido.



TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 21.

La Junta del Consorcio aprobará el presupuesto que se ajustará a los modelos que, con carácter general, establezca la UNED para los Centros.

El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

1. Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período del que deriven.
2. Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Una vez aprobado, se remitirá a la UNED y a la Ciudad de Ceuta, como entidades consorciadas que incluirán en sus respectivos presupuestos las aportaciones correspondientes.

ARTÍCULO 22.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio contará con los recursos económicos siguientes:

- a) Las aportaciones de la Ciudad de Ceuta y de la UNED previstas y convenidas por ambas entidades con cargo a sus presupuestos.
- b) Las subvenciones que aporten todas las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades del Consorcio.
- c) Los ingresos que excepcionalmente se pudiesen obtener por la utilización de los servicios que preste el Centro Universitario UNED Ceuta.
- d) Los productos de su patrimonio.
- e) Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 23.

Tanto la Ciudad de Ceuta como la UNED podrán, en cualquier momento, fiscalizar e inspeccionar la marcha económica del Centro. A estos efectos, el Centro deberá remitir sus cuentas anuales para su control y examen por parte de la Ciudad.

ARTÍCULO 24.

1.- El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio. El Consorcio deberá formar parte del presupuesto e incluirse en la cuenta general de la Ciudad de Ceuta.

2.- La ordenación de pagos corresponderá, previa fiscalización de la Intervención de la Ciudad:

- a) Al Director del Centro para gastos hasta 3.000 €.
- b) Al Presidente del Consorcio para gastos comprendidos entre 3.001 € y el límite de los contratos menores previstos el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (50.000 € contratos de obras y 18.000 € otros contratos).
- c) A la Junta Rectora del Consorcio, para gastos superiores a los indicados en el apartado b) anterior.

3.- En materia de contratación de otras, suministros y servicios, el Consorcio deberá someterse a los principios de publicidad y concurrencia establecidos en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



TÍTULO QUINTO
PERSONAL

ARTÍCULO 25.

El Consorcio dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido y su número, categoría y funciones serán determinados en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo que, junto con el proyecto de presupuesto anual, apruebe la Junta.

ARTÍCULO 26.

Las plazas serán establecidas y modificadas atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de los recursos. Serán cubiertas, por regla general, por personal contratado en régimen laboral. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Ciudad de Ceuta y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la misma.

ARTÍCULO 27.

La selección del personal del Consorcio se realizará, en todo caso, con respecto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones estatutarias que anteceden entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con excepción del artículo 24, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Ceuta, 24 de abril de 2014
LA SECRETARIA GENERAL
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

M^a Dolores Pastilla Gómez